





SA-CER756031



CIRCULAR EXTERNA 1 18 2 6E2 2

PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, CON SERVICIOS **AUTORIZADOS TRANSITORIAMENTE POR DECRETO 538 DE 2020.**

DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA - OFICINA GARANTIA DE LA CALIDAD.

ASUNTO: CIERRE DE SERVICIOS HABILITADOS POR AUTORIZACIÓN TRANSITORIA MEDIANTE DECRETO 538 DE 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, adopta las medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 1 y 8 del Decreto 538 de 2020, los prestadores de servicios de salud inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS podrían ser autorizados transitoriamente por las Secretarías de salud departamentales, distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, para la prestación de servicios de salud mediante la adecuación de un lugar, la reconversión de un servicio, la ampliación de la capacidad instalada o en modalidades o complejidades diferentes a las habilitadas así como para prestar otros servicios de salud no habilitados, con la finalidad de facilitar la oferta de servicios sin afectar la calidad de la prestación, la seguridad del paciente, preservando los preceptos generales del Sistema Único de Habilitación, bajo el entendido que dichas medidas, tenían vigencia solo durante el período de emergencia sanitaria.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución 1138 del 30 de junio de 200, que modificó los artículos 17, 21 y 26 de la Resolución 3100 de 2019, en lo que se refiere al plan de visitas de verificación, responsabilidad en la validación de la información y las reglas de los servicios autorizados transitoriamente, ante la finalización de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo estipulado en la Ley 715 de 2001, la Secretaría Distrital de Salud, actuando en el marco de sus competencias, se hace necesario impartir las siguientes instrucciones a los destinatarios de la presente circular:

1. Los prestadores de servicios de salud reportarán diariamente la capacidad instalada correspondiente a los servicios del grupo de internación y del servicio de urgencias, y dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, reportarán las atenciones en la modalidad de telemedicina, esto es, telemedicina interactiva, telemedicina no interactiva, telexperticia, y telemonitoreo, conforme lo indicado en el parágrafo del artículo 2 de la









SA-CER756031



018 2022

Resolución 1138 de 2022, por medio del enlace dispuesto en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/capacidad_instalada_ocupa_cion.aspx

- 2. Los prestadores de servicios de salud que cuenten con servicios de salud, modalidades y capacidad instalada autorizados transitoriamente, en el marco del Decreto 538 de 2020, que no deseen continuar prestando dichos servicios, dispondrán hasta el 31 de julio de 2022 para solicitar en línea el cierre de servicios transitorios con su capacidad instalada, si se trata de servicios en el grupo de Internación, conforme lo indicado en el Artículo 3, ítem 26.6 de la Resolución 1138 de 2022 "Procedimiento transitorio para el cierre o habilitación de los servicios autorizados transitoriamente durante la emergencia sanitaria", a través del siguiente link: https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/autorizacion transitoria servicios salud.aspx
- 3. Los prestadores de servicios de salud con servicios autorizados transitoriamente que no hayan solicitado el cierre antes del 31 de julio de 2022, y se trate de servicios que NO REQUIEREN VISITA PREVIA, migrarán automáticamente al REPS, y tendrán 6 meses a partir de esa migración para que realicen la autoevaluación, momento a partir del cual se verán reflejados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS como servicios habilitados. Dentro de los 60 días calendarios, posterior al registro de la autoevaluación, la entidad territorial realizará visita de verificación de las condiciones de habilitación con la Resolución vigente.
- 4. Los prestadores de servicios de salud con servicios autorizados transitoriamente que no hayan solicitado el cierre antes del 31 de julio del 2022, y se trate de servicios que REQUIEREN VISITA PREVIA PARA SU HABILITACIÓN, tendrán hasta el 30 de abril de 2023 para realizar la declaración de la autoevaluación en el REPS. La entidad territorial dentro de los tres meses posteriores de la declaración de la autoevaluación realizará la visita de verificación de las condiciones tecnológicas y científicas de Habilitación, momento a partir del cual aparecerá el servicio de salud habilitado en el REPS.
- 5. Los servicios de vacunación habilitados transitoriamente por las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción, tendrán hasta el 31 de julio de 2022, para solicitar en línea, el cierre del servicio. Si por el contrario desean seguir ofertándolo, tendrán hasta el 31 de diciembre de 2022 para habilitar el servicio cumpliendo con los requisitos y tramites definidos en la Resolución 3100 de 2019.

Si después de cumplidos los términos establecidos en la presente circular, quedan servicios o capacidad instalada asociada a la expansión, ampliación o reconversión









018 2022

SC-CER103099 SA-CER756031

de servicios habilitados de los que se autorizaron transitoriamente, el Ministerio de Salud y Protección Social los inactivará en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

La presente Circular, se comunicará a los interesados por el medio más expedito y se publicará en la página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, rigiendo a partir de su publicación.

Dada en Barranquilla a los

21 JUL. 2022

HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Proyectó: María Verónica Vargas – Profesional Universitario María V. Revisó: Stephanie Araujo - Jefe Oficina Garantía de la Calidad

Vo.Bo.: Juan Carlos Caballero - Asesor Jurídico